



Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00111-00
DEMANDANTE: CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA
CC No. 1.098.260.358
APODERADO: HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
CC No. 19.234.876 T.P. No. 26.123
Correo: dinosaurioh@hotmail.com
CAUSANTE: AUGUSTO RODRIGUEZ JEREZ (q.e.p.d.)
CC No. 91.340.393

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda de apertura de la **SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTIA** de **AUGUSTO RODRIGUEZ JEREZ (q.e.p.d)** quien en vida se identificó con la cedula No. **91.340.393**, interpuesta por **CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA** identificada con **CC No. 1.098.260.358**, en calidad de **acreedor hereditario**, conforme lo dispuesto en el artículo 82, 90, 487, 489 y siguientes del C.G.P., artículo 1312 del Código Civil y decreto 806 de 2020.

De otra parte, respecto de la solicitud enlistada en el numeral séptimo de la demanda, y petición especial de ordenar el levantamiento de las limitaciones de dominio se estudiará su trámite en el término procesal oportuno.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTIA** del causante: **AUGUSTO RODRIGUEZ JEREZ (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con la cedula No. **91.340.393** y quien falleció el 29 de agosto de 2020 en la ciudad de Bucaramanga, siendo esta ciudad su último domicilio.

SEGUNDO. RECONOCER a **CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA** identificado con **CC No. 1.098.260.358**, en calidad de acreedor hereditario, teniendo en cuenta el titulo valor adosado, esto es: una letra de cambio por valor de \$66.550.000 de fecha de creación 12 de enero de 2018 y vencimiento del 12 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1312 del Código Civil Colombiano.

TERCERO. NOTIFICAR respecto de la apertura de la presente sucesión a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de la referencia, para lo cual la parte solicitante deberá enviar la demanda, junto con sus anexos y la presente providencia a la carrera 8C No. 33N IMP Barrio Café Madrid Predio de Bucaramanga, lo anterior, en virtud a que en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-372221** de propiedad del aquí causante se registra la constitución de patrimonio de familia; para que si bien lo tienen se vinculen al proceso aportando la prueba idónea que los acredite como herederos **AUGUSTO RODRIGUEZ JEREZ (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con la cedula No. **91.340.393**, así mismo, deberán hacer la manifestación de si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario en virtud de lo consagrado en el numeral 4 del artículo 488 del. C.G.P.



Una vez concluida la etapa de notificación se procederá a reconocer a los que allegaren la correspondiente prueba y dará aplicación a lo señalado en el artículo 492 del C.G.P.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de la referencia SUCESIÓN INTESTADA del causante **AUGUSTO RODRIGUEZ JEREZ (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con la cedula **No. 91.340.393**, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 artículo 108 del C.G.P.,

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto (s) emplazados (s) (Personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de la referencia SUCESIÓN INTESTADA del causante **AUGUSTO RODRIGUEZ JEREZ (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con la cedula **No. 91.340.393**, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere.

QUINTO. DECRETAR en el término procesal oportuno la elaboración y presentación de los inventarios y avalúos de los bienes herenciales.

SEXTO. NOTIFICAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** o a las entidades que tengan vocación legal, como quiera que en la demanda no se señalan herederos conocidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

SEPTIMO. INFORMAR de la apertura del presente tramite sucesoral la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** y al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para lo de su procedencia.

OCTAVO. INCLÚYASE en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión el presente trámite.

NOVENO: RECONER como apoderado de la parte solicitante al abogado HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO identificado con CC No. 19.234.876, y T.P. No. 26.123, conforme al poder conferido en la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 35** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 de marzo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario